

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 13

Día 20 de abril de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

544.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 12 de fecha 7 de abril de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

545.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 2**/2016, CORRESPONDIENTE A RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. R. S. M., CONTRA SANCIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA EN CUANTÍA DE 4.500 EUROS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS ILEGALES REALIZADAS EN LOCAL SITO EN AVDA. ANTONIO MASA CAMPOS CON AVDA. DE COLÓN (DESTINADO A GIMNASIO).**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 15/04/2015, D. R. S. M., presentó en el Ayuntamiento de Badajoz escrito solicitando licencia de obra en local comercial sito en la Avda. de Colón esquina Avda. de Antonio Masa Campos, para gimnasio. Las obras afectaban inicialmente a la cubierta, a las fachadas, a los suelos, a la carpintería exterior, a los techos, a las particiones interiores, a la carpintería interior, al sistema eléctrico, a la calefacción y a la ventilación del edificio. Ello dio lugar a la apertura por el Servicio de Urbanismo del expediente de licencia de obras 8.949/15.

En fecha 15/10/2015 fue presentado Proyecto de Ejecución figurando como técnico del proyecto el Sr. S. M., que contemplaba una modificación del sistema envolvente del edificio (cubierta fachadas, suelos, carpintería exterior...), pretendiendo acogerse al régimen de comunicación previa establecido en el art. 172 a) de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX 15/2001.

En fecha 7 de Enero de 2016 se emitió informe por el Servicio de Control y Disciplina Urbanística donde se valoró la documentación aportada, además del Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución. Vista dicha documentación, en dicho

informe se reiteró que las obras estaban sujetas a licencia urbanística según el art. 180 LSOTE, se realizaban numerosas objeciones a las mismas y se requería la aportación y subsanación de numera documentación, además de tener que estar visado el Proyecto de Ejecución y toda la documentación presentada por el Colegio Profesional correspondiente. De igual forma, en fecha 18 de Marzo de 2016, fue realizado informe del Servicio de Extinción de Incendios, en el cual señalaban que vista la documentación presentada no habían puesto solución a los inconvenientes de informe anterior, reiterándole hasta 8 extremos apuntados por el Servicio de Extinción de Incendios.

A la vista de las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia al expediente de licencia de obras tramitado por el Servicio de Urbanismo por vecinos donde se denunciaban las molestias por las obras que se estaban realizando, y motivado por los mismos, en fecha 26/01/2016, se giró visita de inspección al inmueble por los Funcionarios de la Sección de Vigilancia e Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz. Como consecuencia de ello se emitió informe, donde se expresaba que las obras se encontraban muy avanzadas (al 95% de su total ejecución) y que la configuración de las fachadas en planta baja había sido modificada eliminándose los entrantes con los que constaba, simulando dientes de sierra, y realizándose una nueva fachada con forma de arco que incrementaba la edificabilidad del local. En dicha visita se ordenó in situ la paralización de las obras y se contactó con el técnico director de la misma, Sr. S. M. indicándosele que las mismas debían permanecer paralizadas hasta la obtención de los permisos oportunos, caso de ser legalizable. En dicho informe también se expresaba que conforme a la medición incluida en el Proyecto de Ejecución aportado en el expediente 8.9**/15, y aplicando los precios del año 2012 de la base de precios de la Junta de Extremadura, el coste de ejecución de las obras ascendía a 369.816,38 €.

En consonancia con los informes de los Inspectores Urbanísticos, en fecha 19/04/2016 se dictó resolución de la Alcaldía por la que se acordó iniciar procedimiento sancionador contra DAFER DIFUSION S.L, en su condición de promotor de las obras, *(que un día después, en fecha 20 de abril de 2016 notificó que había cambiado su nombre a SILICAR CONSULTIN S.L)*, también contra D. R. S. M., como responsable de su dirección facultativa y contra los hermanos D. T. y D. A. T., titulares catastrales del inmueble, por presuntas infracciones recogida en el arto 198.2 b) y g) de la vigente Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Dicha resolución fue trasladada al instructor del procedimiento y se notificó a los interesados otorgándoseles conforme a lo dispuesto en el art. 16 RD 1398/1993

Reglamento de Procedimiento Sancionador, un plazo de 15 días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones y para proponer prueba, concretando los medios de los que pretendieran valerse.

En tiempo y forma, los interesados formularon alegaciones y aportaron documentación para su incorporación al expediente sancionador. En concreto los Sres. D. T. T. L. y D. A. T. L., titulares del inmueble junto con sus respectivas esposas, presentaron escrito en fecha 26 de Mayo de 2016, justificando haber puesto los medios a su alcance para impedir la comisión de las infracciones imputadas, aportando a tal efecto junto a sus alegaciones copia de contrato de arrendamiento de local de negocios con opción de compra, entre cuyas estipulaciones se encontraba la exoneración de responsabilidad por obras no amparadas por licencia administrativa y además aportaron justificación de envío de burofax, en fecha 9/07/2015, solicitando al arrendatario que en un plazo de 48 horas presentara todos los permisos administrativos y licencias que correspondan, y de no aportarlas les requería de forma expresa para que las paralizaran de forma inmediata.

La mercantil DAFER DIFUSION S.L., solicitó en fecha 19 de Mayo de 2016 la suspensión del procedimiento sancionador por encontrarse las obras en trámite de legalización a la espera de obtener la licencia de obra solicitada pidiendo por ello el archivo del expediente.

D. R. S. M., arquitecto técnico realizó alegaciones en fecha 27 de Mayo de 2016, manifestando que las obras cuya dirección facultativa reconocía expresamente que estaba llevando a cabo no eran en modo alguno clandestinas pues se encontraban vinculadas al cambio de actividad del local para gimnasio y fueron comunicadas en su momento por el promotor de las obras mediante la oportuna declaración responsable conforme a lo dispuesto en el arto 3 de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre. En base a todo lo alegado manifestaba no haber cometido infracción alguna y solicitaba el sobreseimiento y el archivo del expediente.

En fecha 10 de Junio de 2016 fue dictada resolución concediendo la licencia de obras según los proyectos presentados, condicionada a determinadas condiciones. Casi tres meses después, en fecha 1 de septiembre de 2016 se giró nueva visita de inspección a las obras por los Inspectores Urbanísticos, emitiendo informe en el que se exponía que las obras de ampliación clandestinas detectadas en la inspección de 26 de enero de 2016 no habían sufrido modificación alguna, aportando fotografías de las mismas.

A la vista de todo lo anterior, en fecha 1 de septiembre de 2016, el Sr. Instructor realizó propuesta de resolución, contestando todas y cada una de las alegaciones realizadas por los afectados, proponiendo no sancionar a los hermanos Talleros, al justificarse sus alegaciones, al resultar acreditado que cedieron al promotor el uso de la edificación suscribiendo un contrato de arrendamiento con opción de compra, pero que condicionó dicho uso y la realización de obras en el inmueble al cumplimiento por parte del arrendatario de las normativas vigentes y a la obtención de las licencias y autorizaciones administrativas que resultaran procedentes, y que además en un determinado momento, cuando tuvo conocimiento de que se estaban realizando obras, requirió al promotor para que justificase haber obtenido las oportunas licencias intimándole en caso contrario a parar las mismas.

Por el contrario se acordó sancionar con multa inicial de 6.000 euros, por infracción grave, que inicialmente se consideró, a la empresa promotora de las obras y al director facultativo de las mismas como responsable de las infracciones cometidas, ordenando como medida cautelar la suspensión de las obras.

Notificada dicha propuesta de resolución a los interesados, junto con la relación de los documentos obrantes en el procedimiento, el Sr. S. M. realizó nuevamente alegaciones, reiterando las realizadas anteriormente. Aportó con las mismas copia de Certificado Final de la Dirección de la Obra de fecha 18 de agosto de 2016 y copia de escrito de fecha 6 de junio de 2016 supuestamente dirigido a la empresa contratista de las obras CONSVIAL S.L., por el aparejador y el constructor en el que se ordena a la empresa que proceda con la mayor celeridad posible a llevar a término los extremos contenidos en el informe municipal.

A la vista de las nuevas alegaciones, en fecha 7 de octubre de 2016 fue dictada resolución sancionadora por la Alcaldía, reproduciendo la propuesta de resolución donde se contestaban las alegaciones iniciales, y además contestando nuevamente todas y cada una de las alegaciones realizadas por el Sr. S. M., declarando probado que DAFER DIFUSION S.L era responsable de la infracción cometida como promotor de la actuación sancionada, y que D. R. S. M. era responsable de la misma en su condición de director de obras con independencia de la responsabilidad que pueda corresponder a los demás responsables de la infracción conforme al art. 206.2 LSOTEX 15/200, infracción tipificada en el art. 198.2 b) LSOTEX 15/2001, si bien modificando la propuesta inicial y considerándola LEVE, en virtud de lo dispuesto en el final del artículo señalado, dada la escasa alteración del paisaje urbano que las mismas había

producido. Apreciaba no obstante la concurrencia de la circunstancia agravante de responsabilidad contemplada en el artº 204.1 e) LSOTEX 15/2001 al resultar acreditado que por los culpables de la infracción se había ejercido una resistencia al cumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad urbanística y en cualquier caso un cumplimiento defectuoso de las mismas, por lo que se imponía a cada uno de los responsables acreditados DAFER DIFUSION S.L. como promotor de las obras durante su ejecución clandestina y D. R. S. M., director facultativo, Multa de 4.500 euros , dentro de la horquilla de multas por sanción urbanística de la LSOTEX en cuanto a infracción leve en su mitad superior al estimarse la concurrencia de una circunstancia agravante de responsabilidad.

Notificada dicha resolución sancionadora a los interesados en el expediente, en concreto al Sr. S. M. en fecha 11 de octubre de 2016, no conforme con la misma, formuló el recurso contencioso-administrativo, P.A. 2**/16 por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, cuya vista se celebró el pasado día 20 de febrero de 2017. Sostenía el recurrente que se le imputaba una responsabilidad pasiva al tener conocimiento de una conducta infractora y no oponerse a la misma o tolerarla. A tal efecto, en su demanda el recurrente reconocía la conducta infractora pero le trasladaba la responsabilidad a la empresa. También sostenía que el certificado final de dirección de obras era un certificado de fin de obra parcial. Y además señalaba que el Proyecto y licencia no eran exigibles, que la obra era menor y bastaba comunicar la misma, que no existió una actividad clandestina, y por último discrepaba de la valoración de las obras.

Esta Asesoría tras recabar toda la documentación existente se personó en la correspondiente Vista, impugnando todas y cada una de las alegaciones realizadas por el actor, y defendiendo la legalidad de la resolución sancionadora.

Así respecto a que se le imputaba una responsabilidad pasiva al tener conocimiento de una conducta infractora y no oponerse a la misma o tolerarla, resultaba que en ninguna de las resoluciones administrativas se le imputaba al actor una conducta ni responsabilidad omisiva por tener conocimiento de una conducta infractora y no oponerse a la misma, tal como sostenía. Se le imputaba la responsabilidad que señalaba la LSOTEX para los directores facultativos que participan en las infracciones urbanísticas, que además era una responsabilidad objetiva tal como la regulaba el art. 200.1 de la LSOTEX para el director facultativo tal como era el supuesto que debatíamos. Luego aceptada y probada la infracción era evidente la responsabilidad de

dicho técnico director, al tener la consideración de objetiva.

De igual forma, sostenía el actor que firmó un certificado final de obra parcial, no final, y por ello no era responsable de cómo terminaron dichas obras. A tal efecto valoraba correos internos con la empresa constructora para señalar que lo que certificó fue un certificado de obras parcial, pero ello ni se extraía de las actuaciones ni del documento en cuestión que figuraba en el expediente administrativo, en el que constaba textualmente que el Sr. S. M. certificaba el final de obras. A tal efecto explicamos que características tenían las licencias de obras parciales que autorizaban la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación, no siendo el supuesto que nos ocupaba. La realidad era que el actor certificó el final de las obras porque era el director facultativo de las mismas y dio por terminada las obras, aun habiendo sido diferentes en su ejecución a lo solicitado por licencia, de lo que tenía pleno conocimiento.

Respecto a la alegación de que bastaba una comunicación previa para realizar las obras, y por ello no hacía falta ni proyecto ni licencia, explicamos que el propio recurrente era quien solicitaba la licencia, y si observábamos el expediente de licencia de obras 8.***/15 incorporada a las actuaciones, y la descripción de las obras realizadas por los funcionarios municipales inspectores urbanísticos, resultaba que las obras llevadas a cabo habían supuesto la intervención total sobre un edificio existente, una ampliación de su superficie edificada y una variación esencial de su composición general exterior, que había supuesto modificación de escaleras interiores, cubiertas y fachadas y construcción de nuevos volúmenes.

Respecto a que la actuación no era clandestina ya que era conocida por la Administración, explicamos que eran clandestinas tal como lo regulaba el art. 192 LSOTEX y la amplia doctrina y jurisprudencia que lo desarrollaba, que a tal efecto extractamos. Sostenía el actor que la concesión de la licencia, legalizó las obras, pero resultaba que la licencia obtenida no equivalía a la legalización de obras no amparadas por dicha licencia que autorizaba un proyecto concreto, sin que permitiera o amparara obras no contempladas en dicho proyecto ni aumentos de edificabilidad. Por tanto no había existido ninguna legalización de las obras no contempladas en la licencia. Pero es que, incluso en la hipótesis que la licencia otorgada hubiera legalizado las obras realizadas como sostenía, en el ámbito sancionador el art. 193.5 LSOTEX establecía claramente que la legalización de actuaciones urbanísticas clandestinas no extingue la responsabilidad sancionadora en que por infracción urbanística hubieran podido incurrir los propietarios, promotores, técnicos o funcionarios que hayan participado en las

mismas, por lo que aun cuando la licencia de fecha 10/06/2016 hubiera supuesto la legalización de las obras (lo que no sucedía), ello no eximía de responsabilidad a los infractores.

Por último, respecto a la valoración de las obras, si bien no tenía incidencia en la sanción, como explicamos, era correcta la realizada por funcionarios municipales aplicando los importes de la base de precios de la Junta de Extremadura para el año 2012, tal como venían admitiendo los Juzgados y Tribunales junto con las bases de precios de los Colegios profesionales, que eran las utilizadas comúnmente para la valoración de las obras en el ámbito de la disciplina urbanística. Pero es que resultaba que la valoración no tenía incidencia la valoración de las obras en la sanción impuesta, al utilizarse para sancionar las horquillas de multas establecidas en la LSOTEX, junto a agravantes o atenuantes a valorar, independientemente del valor de las obras, y en concreto las horquillas correspondientes a las infracciones leves. Por ello, consideramos que la resolución administrativa que se recurría era ajustada a derecho, en el fondo y en la cuantía, y previo recibimiento a prueba solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente en consonancia con nuestras alegaciones.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, ha dictado **sentencia nº **/17 de fecha 31 de marzo de 2017**, en el que tras razonar que las obras tenían la consideración de obras mayores y la actuación del Ayuntamiento fue correcta, entiende que existen dudas razonables de la culpabilidad del director facultativo en la responsabilidad de dichas obras ilegales al habérselo comunicado a la empresa constructora, y por ello anula la sanción impuesta de 4.500 euros al considerarla no ajustada a derecho. En aplicación del criterio del vencimiento, al estimarse la demanda en su totalidad condena al Ayuntamiento al abono de las costas, que tendrán que ser abonadas una vez tasadas. Contra sentencia, por cuantía no cabe recurso ordinario ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

546.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO”**.- Se trae a esta Junta de

Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por Procedimiento Abierto de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto, al tipo de licitación de 50.000,00 € IVA incluido.

- Propuesta de gasto de Alumbrado y Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 939/16, por SERVICIO DE ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ, FINANCIADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS YESICA-FIDAE (Código de Proyecto: 2015/2/165/926), por importe de 50.000,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.262, nº Referencia RC: 2.335.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto.

547.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa LUIS TRINIDAD, S.A. por “renovación de acerados en Badajoz, lote nº 3, Remanente 2013, Expte. 1.666/2017”.

548.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa EULEN por “Servicio de mantenimiento de Colegios Públicos de Infantil y Primaria del Ayto. de Badajoz”.

549.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES OLIVENZA, S.L. por “Obras de reparación de derrumbe de murallas en el fuerte de San Cristóbal”, Expte. 631/2015.

550.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa GONZÁLEZ BENAVIDES HERMANOS, S.L. por “Obras para construcción, acabados e instalación de aulas polivalentes y urbanización, Centro de Formación”, Remanente 2012.

551.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D. D. M. D.** .- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente

ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. J. M. Q. en representación acreditada según escritura de fecha 2/08/16, de **D. D. M. D.** con N.I.F 29.7*****, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho Gómez-Caminero Abogados, sito en Badajoz, Avda. Juan Carlos I nº *****, por los daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula 4*****T ocurridos *el día 29 de abril de 2016 cuando se encontraba debidamente estacionado en la C/ Somoza Rivera de Badajoz y al ir a recogerlo su conductora habitual, pudo observar que el mismo había sufrido daños a consecuencia de la caída de unas ramas de árbol sobre el mismo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 06/10/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el letrado del interesado exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 1.575,81 € tal y como consta en el presupuesto de reparación que adjunta al escrito como documento nº 4.

Acompaña además a la reclamación la siguiente documentación:

- Fotocopia de Informe de los Agentes de la Policía Local con números de identificación profesional 1-015-00195 y 1-105-00190 como documento nº 1.

- Fotocopias de fotografías en blanco y negro del lugar de los hechos como documento nº 2.

- Fotocopia de permiso de circulación del vehículo como documento nº 3.

- Fotocopia de presupuesto de reparación como documento nº 4.

- Fotocopia de informe pericial de reparación como documento nº 5.

Segundo.- En fecha 27/10/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando certificado de la compañía aseguradora donde se acredite que la mercantil no se hará cargo de los daños ocasionados en el vehículo, con fecha 18/11/16 se aporta la documentación solicitada.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección de Parques y Jardines de fecha 08/11/16 del siguiente tenor literal:

“Inspeccionado el árbol del cual cayó la rama, hemos de informar:

1º- La rama se desgajó de un árbol de la especie Melia azedarach.

2º- No se aprecian podredumbres en el punto de rotura por las que se hubiera roto la rama.

3º- Sobre el árbol se habían efectuado las labores de mantenimiento habituales para dicha especie”.

2.- Informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio de Parque Móvil indicando que una vez analizado el vehículo, los daños peritados son correctos así como los precios.

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 14/02/17, notificado con fecha 17/02/17, compareciendo D. J. M. Q. en representación de D. D. M. D. con fecha 20/02/17 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, se presentaron alegaciones con fecha 03/03/17 que se remiten al Servicio de Parques y Jardines para nuevo informe que es emitido con fecha 15/03/17 con el siguiente contenido:

“No se entiende la constatación de la existencia de un funcionamiento anormal del Servicio de Parques y Jardines por no tratar fitosanitariamente a un árbol en el que no se aprecian podredumbres en la rama desgajada, indicando este hecho que esa rama que se desgajó estaba totalmente sana y, por lo tanto, no necesitaba tratamiento químico alguno.

También se afirma en anterior informe que sobre dicho árbol se habían realizado las labores de mantenimiento habituales, no advirtiendo anomalía alguna que nos hiciese suponer un desgajo de rama que pudo ser originada por el viento.

La intervención profesional de este Jefe de Servicio el pasado 29 de abril de 2016 fue ejercer las funciones propias de su puesto de trabajo.

Los partes de trabajo se están intentando localizar en el archivo de este Servicio ya que pueden remitirse a años atrás.”

Sexto.- Con fecha 24 de marzo se puso de manifiesto el nuevo informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines, que fue recogido el día 11 de abril, presentándose nuevas alegaciones con fecha 12/04/17 reiterando la solicitud de indemnización por importe de 1.575,81 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica, siendo de aplicación ésta última al entrar en vigor el 1 de octubre de 2016 derogando expresamente la Ley 30/92 y el Real Decreto 429/1993, siendo la reclamación de fecha posterior (06/10/16).

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y*

perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, si bien ha quedado acreditado por el informe de la Policía Local, la existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso evaluable económicamente, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, de los informes emitidos por el Servicio de Parques y Jardines no se desprende causa imputable al mantenimiento al indicar en el primero de ellos que “ *no se aprecian podredumbres en el punto de rotura por las que se hubiera roto la rama y que sobre el árbol se habían efectuado las labores de mantenimiento habituales para*

dicha especie”, lo que conduce a concluir que la rotura del árbol resultó algo totalmente imprevisible y no pueda achacarse sin más la producción del daño a la actuación de los Servicios Municipales.

En este sentido, existen sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en supuestos prácticamente idénticos como son la nº **/13 de 1 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, la nº 1**/13 de 13 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, la nº 1**/13 de cuatro de octubre, la nº 1**/14 de 18 de diciembre y la nº 85/15 de 17 de mayo, ambas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz y más reciente aún la nº 1**/16 de 29 de diciembre, del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, que en el Fundamento de Derecho CUARTO señala lo siguiente:

“[...] Pero es que, para que este tipo de reclamaciones pudiera prosperar, ha de estarse al concepto de antijuricidad del daño, y en este caso, éste ha de ser soportado por el actor por cuanto el daño se produce por un hecho imprevisible unido al actuar diligente de la Administración a la que, contrariamente a lo que pretende, no se le puede exigir un control minucioso sobre la fecha y tipo de actuación concreta aplicada sobre cada árbol dispuesto en la ciudad, so riesgo de hacer recaer sobre el Ayuntamiento la pesada carga de una vigilancia constante o una responsabilidad por cualquier contratiempo que determinaría la inexistencia de un ornato mínimo en las calles del municipio que no se consideraría lógico”.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por D. J. M. Q. en representación acreditada de **D. D. M. D.** con N.I.F 29.***, por daños que sufridos el día 29/04/16 en el vehículo matrícula 4***T por importe de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.575,81 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por D. J. M. Q. en representación acreditada de **D. D. M. D.** con N.I.F 29.***, por daños que sufridos el día 29/04/16 en el vehículo matrícula 4***T por importe de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN**

CÉNTIMOS (1.575,81 €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

552.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE FERIAS Y FIESTAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Ferias y Fiestas, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
N. M., A.		2.434,40 €
Seguridad Social		727,89 €
"Carnaval 2017"		
TOTAL		3.162,29 €

553.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE FERIAS Y FIESTAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Ferias y Fiestas, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
S. de L., J.		2.016,71 €
Seguridad Social		603,00 €
"Carnaval 2017"		
TOTAL		2.619,71 €

554.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA (CULTURA).**- Presentada propuesta por el Servicio de Banda Municipal de Música (Cultura), para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
--------	--------	---------

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
R. A., F.		774,91 €
Seguridad Social		231,70 €
M. N., I.		818,66 €
Seguridad Social		244,78 €
“Octubre, noviembre y diciembre”		
TOTAL		2.070,05 €

555.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE GABINETE DE PRENSA.-**

Presentada propuesta por el Servicio de Gabinete de Prensa, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
P. M., V.		1.094,60 €
Seguridad Social		267,08 €
“Carnaval 2017”		
TOTAL		1.361,68 €

556.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-**

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/000864.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17E000553	13/03/2017	Suministrar Gasóleos	Carburantes MCH Oil,	6.283,13

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
		vehículos municipales	S.L. Carlos Rubia Quintana	

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

557.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/000863.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17E000145	13/03/2017	Suministro de luz LED LM 400	JJN Electrónica, S.L. Juan José Nieto Ortiz	572,06

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

558.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/000862.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta,

por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17E000422	13/03/2017	Suministrar Gasóleos vehículos municipales	Carburantes MCH Oil, S.L. Carlos Rubia Quintana	8.295,54

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

559.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido

por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/000744.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
G0000120611	06/03/2017	Suministro de repuestos vehículos	Repuestos Guadiana, S.L. Andrés Llano Puerto	7.766,29

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

560.- INFORME SOBRE ENTREGAS REALIZADAS A LOS OO.AA. DURANTE EL AÑO 2016 Y PROPUESTA DE APORTACIÓN PARA 2017.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora, con fecha diez de abril de dos mil diecisiete, al respecto, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de los datos contables, referidos a los OO.AA. durante 2016, se propone para el ejercicio 2017 lo siguiente:

CONCEPTO	F.M.D.	I.M.S.S.	IFEBA
Consignación inicial	4.546.330,56	3.588.892,38	1.800.815,55
Aportación 2016	4.524.166,47	3.587.748,24	1.800.815,55
Gastos suplidos	9.332,50	1.144,14	0,00
Ppta. Aportación 2017	3.800.000,00	3.380.000,00	1.772.487,50
Aportación mensual	315.000,00	280.000,00	147.707,00

Las cantidades de aportación se han redondeado y podrían hacerse efectivas mensualmente”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de resolución de la Alcaldía.

561.- **APORTACIÓN MUNICIPAL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA, EJERCICIO 2017.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Remitido a esta Intervención solicitud relativa a inicio del expediente para aprobar la aportación de 100.000,00 € correspondiente a la consignación anual del 2017, que el Ayuntamiento de Badajoz aporta al Consorcio Teatro López de Ayala, la funcionaria que suscribe, Interventora General de Fondos de este Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RD. Legislativo 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a su aprobación tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- La aportación que realiza el Ayuntamiento de Badajoz al Consorcio tiene la consideración de transferencias corrientes sin contraprestación directa por el perceptor y con destino a financiar operaciones corrientes.

SEGUNDO.- El artículo 17 de los Estatutos del mencionado Consorcio establece que:

“Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a. Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b. Rendimiento de sus servicios.
- c. Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d. Empréstitos y préstamos.
- e. Aquellos legalmente establecidos.”

TERCERO. Formando parte del expediente, se adjunta certificación acreditativa expedida por el Director del Consejo Rector, haciendo constar que la cantidad asignada en los Presupuestos del 2017 del Consorcio López de Ayala como aportación del Excmo. Ayuntamiento asciende a 100.000 €.

CUARTO. No consta en el articulado de los estatutos del Consorcio como norma básica para regular los aspectos del régimen económico financiero del mismo la periodicidad de las aportaciones a efectuar por las entidades consorciadas. Tampoco se hace constar en el expediente y se desconoce la existencia de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración en este sentido, por lo que atendiendo a la finalidad de las mismas (sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento del Consorcio) se propone por esta intervención un pago semestral a realizar al inicio de cada semestre natural en los meses de enero y julio respectivamente, sin perjuicio de que el órgano facultado estatutariamente ratifique la mencionada propuesta en la próxima sesión a celebrar.

Se adjunta al expediente documento contable acreditativo de la Retención del Crédito.

A fecha actual procede librar los fondos correspondientes al primer semestre por importe de 50.000,00 euros.”

A la vista del informe que antecede, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la aportación año 2017, al Consorcio Teatro López de Ayala, ascendente a 100.000,00 Euros, así como el libramiento de 50.000,00 € por el primer semestre.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

562.- **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE SOBRE CAMBIO DE RECORRIDO DE LA LÍNEA 7.**- A la vista de la solicitud de TUBASA (Transportes Urbanos de Badajoz, S.A.), concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Badajoz, la Concejalía de Tráfico y Transporte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, propone que ante la imposibilidad de mantener los horarios de la Línea 7 por causas de tráfico y de acumulación de vehículos en la Avenida Ricardo Carapeto, esta empresa propone cambiar el recorrido de la línea eliminando su trayecto por Isidro Pacense y Ricardo Carapeto, pasando directamente por la Carretera de la Corte y Santo Cristo de la Plaza.

Con esta medida se descongestionaría la Avenida Ricardo Carapeto de tráfico de autobuses urbanos, dando una nueva opción de transporte urbano a la Carretera de la Corte.

La proximidad de estas dos avenidas no debería influir en los usuarios habituales de la misma y sí lo haría de manera positiva a los de la Carretera de la Corte que

tendrían mejor servicio, esto conllevaría la colocación de paradas nuevas en la Carretera de la Corte y en Santo Cristo de la Paz.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de la Concejalía de Tráfico y Transporte y, en consecuencia, ante la imposibilidad de mantener los horarios de la Línea 7 por causas de tráfico y de acumulación de vehículos en la Avenida Ricardo Carapeto, se aprueba cambiar el recorrido de la línea eliminando su trayecto por Isidro Pacense y Ricardo Carapeto, pasando directamente por la Carretera de la Corte y Santo Cristo de la Plaza, esto conllevaría la colocación de paradas nuevas en la Carretera de la Corte y en Santo Cristo de la Paz.

563.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado y Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 650/17, por previsión enganche y desenganche de los distintos negocios en la Feria de San Juan 2017 (anual 2017), por importe de 8.113,78 €, siendo proveedor ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.989, nº de referencia RC: 2.393.

564.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 886/17, por gastos Organización de los ensayos, conciertos actuaciones de nuestra Banda de Música, programados en el 2º trimestre del ejercicio de 2017, por importe de 6.800,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.031, nº de referencia RC: 2.417.

565.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE MUSEO.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Museo, número de expediente de gasto 889/17, por contrato de seguridad en el Museo de la Ciudad Luis de Morales para cuatro meses, por importe de 17.193,39 €, siendo proveedor SABICO SEGURIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.035, nº de referencia RC: 2.420.

566.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 744/17, por contratación de 4 cursos Prevención de Riesgos en uso de desbrozadora, motoazadas y cortasetos, 8 horas de duración; contratación de 1 curso de Prevención de riesgos en uso de motosierras, motoazadas y cortasetos, 10 horas de duración, por importe de 3.700,00 €, siendo proveedor PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 4.589, nº de referencia RC: 2.162.

567.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Presupuesto y Contabilidad, número de expediente de gasto 892/17, por previsión déficit del Transporte Urbano, ejercicio 2017, por importe de 4.858.643,78 €, siendo proveedor TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.591, nº de referencia RC: 2.377.

568.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Presupuesto y Contabilidad, número de expediente de gasto 893/17, por tres jornadas de formación a impartir por la Empresa SAVIA a dos funcionarios del Servicio de Intervención para elaboración y formación de cálculo presupuestario Capítulo I (Gastos de formación y Gastos de estancia y desplazamiento), por importe de 3.456,63 €, siendo proveedor SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. (savía).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.590, nº de referencia RC: 2.376.

569.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 376/17, por previsión anual de aglomerado en botes para el Servicio de Vías y Obras, por importe de 21.780,00 €, siendo proveedor SORIGUÉ, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, n° operación RC: 1.389, n° de referencia RC: 1.492.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.